

Dossier legislativo del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural

Dosieres Legislativos vLex - Núm. 11-2020, Noviembre 2020

Id. vLex VLEX-851390168

Link: <https://app.vlex.com/#vid/dossier-legislativo-real-decreto-851390168>

Texto

Contenidos

- Contexto normativo.
- Objetivo.
- Principales novedades.
 - Medidas extraordinarias de protección por desempleo.
 - Subsidio especial por desempleo.
 - Medidas de apoyo y de protección por desempleo de artistas y otros profesionales que desarrollan su actividad en las artes escénicas y espectáculos públicos.
 - Ampliación del acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas.
 - Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura.
 - Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de profesionales taurinos.
 - Facilidades para la tramitación y mejora a los fijos discontinuos.
 - ERTES por limitaciones e impedimento.
- Entrada en vigor.

El Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre de 2020 publica el Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural [Ver], con el que se adoptan medidas importantes para la mejora y adaptación del marco de **protección a las personas trabajadoras afectadas por los efectos económicos de la crisis sanitaria**.

Contexto normativo

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la elevara a **pandemia internacional**, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; lo que requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. El **estado de alarma** declarado mediante el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), permitió abordar la situación de emergencia sanitaria con medidas dirigidas a proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la propagación de la enfermedad y reforzar el Sistema Nacional de Salud.

Junto con estas medidas de contención, desde entonces se han venido acordando otras de carácter económico y social que, además de facilitar una adecuada respuesta sanitaria, garanticen la **protección de familias, trabajadores y colectivos vulnerables**, sosteniendo el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la **reactivación de la actividad económica**.

En el contexto actual se hace necesario adoptar **medidas adicionales para la protección por desempleo y de apoyo a los trabajadores y trabajadoras del sector cultural**.

Objetivo

Se crea un **nuevo subsidio especial por desempleo, se amplía el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas**, se establece un **subsidio excepcional por desempleo para el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura**, y se habilita, también de forma extraordinaria, el **acceso a la prestación contributiva por desempleo** y hasta el 31 de enero de 2021, a **profesionales taurinos** que lo soliciten.

Además, en diferentes disposiciones adicionales se regula la suspensión temporal del requisito de acreditación de la búsqueda activa de empleo para acceder al programa de renta activa de inserción y se determina la duración del subsidio por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos.

Principales novedades

Medidas extraordinarias de protección por desempleo

Subsidio especial por desempleo

Se introduce un **subsidio especial de desempleo de naturaleza extraordinaria**, por un plazo de **noventa días**, para las personas que, en el periodo de alarma declarado por [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#) (entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020), agotaron la prestación, subsidio o ayuda de las se hubieran beneficiado dentro de la acción protectora por desempleo, sin necesidad de cumplir el plazo de espera ni acreditar la carencia de rentas, ni la existencia de responsabilidades familiares regulados con carácter general en el texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#). Esta nueva medida de protección dará cobertura a quienes no tengan acceso a otras ayudas ni posibilidad de incorporarse al mercado laboral.

Los posibles beneficiarios y beneficiarias han de estar en **situación de desempleo e inscritos en los sistemas públicos como demandantes**. También podrán acceder al subsidio las personas que estén cumpliendo el mes de espera para acceder al subsidio de agotamiento de la prestación contributiva.

El subsidio **no será compatible con la percepción de la renta mínima, la renta de inclusión, salario social o ayudas análogas** de cualquier administración pública.

La solicitud del subsidio especial por desempleo, podrá presentarse a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y **hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive**.

Medidas de apoyo y de protección por desempleo de artistas y otros profesionales que desarrollan su actividad en las artes escénicas y espectáculos públicos

Ampliación del acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas

Con carácter excepcional, los **artistas en espectáculos públicos** que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 del [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, **podrán continuar percibiéndolas hasta el 31 de enero de 2021.**

La prestación será **incompatible con la realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con la percepción de cualquier otra prestación**, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura

Podrá percibir un **subsidio por desempleo** el **personal técnico y auxiliar del sector de la cultura** que haya prestado servicios por cuenta ajena para la realización de un evento, una obra o espectáculo público en cualquier soporte o medio de difusión.

Los posibles beneficiarios han de acreditar un **período de cotización** en el Régimen General de la Seguridad Social de, al menos, **35 días**. También deben estar **inscritos en los servicios públicos de empleo y no deben contar con un trabajo**, bien sea por cuenta propia o ajena, a jornada completa. El subsidio es incompatible con la percepción de otro tipo de ayudas y tendrá **tres meses de duración**. El plazo para presentar la solicitud del subsidio regulado en este artículo será de **quince días** a partir del siguiente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de profesionales taurinos

Los **profesionales taurinos** que figurasen en el censo de activos a **31 de diciembre de 2019** verán reconocido el acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo.

La prestación será **incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena**. También es **incompatible con cualquier otra prestación**, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Una vez reconocido el derecho a la percepción de la prestación, **se suspenderá mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena**. La suspensión de dicho derecho supondrá la **interrupción del abono de la prestación**, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda.

El derecho nacerá a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este real decreto ley, siempre que se solicite en el **plazo de los quince días** siguientes a dicha fecha. Solicitado fuera de este plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente a la solicitud.

Este derecho a la prestación por desempleo quedará **extinguido el día 31 de enero de 2021**, con independencia de los días de derecho que hasta esa fecha se hayan consumido.

Facilidades para la tramitación y mejora a los fijos discontinuos

No será necesario acreditar la búsqueda activa de empleo para acceder al programa de renta activa de inserción hasta el próximo 31 de enero ([art. 277.4 LGSS](#)).

En la duración del subsidio por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos se entenderán como trabajados los periodos en los que hayan sido beneficiarios de las ayudas determinadas por el [Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo](#).

ERTES por limitaciones e impedimento

La D.F. 1ª incorpora una modificación en el artículo 2 del [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), relativa a los **expedientes temporales de empleo por impedimento o limitaciones de actividades** y a su autorización conforme a los previsto en el [artículo 47.3](#) del texto refundido de la [Ley del Estatuto de los](#)

Trabajadores. La reciente promulgación del [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#), posterior al [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), y conforme al cual las autoridades podrán adoptar nuevas medidas de restricción por razón de la evaluación epidemiológica; los rebrotes y sus efectos sobre la actividad de las empresas en diferentes sectores, hacen previsible la **presentación de nuevas autorizaciones a las autoridades laborales en términos similares a los del comienzo de la pandemia.**

De esta forma, se añade un nuevo apartado 2 bis al [artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo, con la siguiente redacción:

"2 bis. En la tramitación de los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los apartados 1 y 2, la solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la autoridad laboral".

Entrada en vigor

Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo este el 5 de noviembre de 2020.